



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148-2014-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 29 de Mayo del 2014.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 070-2014-GRA-GRTPE-DPSC-SDILSST-ARE, formulado por el empleador **DERRAMA MAGISTERIAL**, en el Expediente Sancionador N° 215-2009-SDILSST-ARE; y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 1207-2009-SDILSST; se emite Acta de Infracción con fecha 30 de Julio del 2009, que obra de fs. 1 a 4, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;



Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Aludida, se colige que como resultado del trámite referido se procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES** que afectan a la trabajadora Irma Huilcahancco Fuentes: 1) No registrar a la trabajadora en la planilla de pago; omisión que configura la existencia de infracción grave prevista en el numeral 24.1 del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 2) No entregar boletas de pago en los plazos y con los requisitos previstos; omisión que configura la existencia de infracción leve prevista en el numeral 23.2 del Artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; **Incurrió también en la siguiente INFRACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL:** 3) La falta de inscripción de trabajadoras en el régimen de seguridad social en salud; omisión que configura la existencia de **Infracción grave** prevista en el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, en forma previa debe precisarse que aplicando el Principio de la Potestad sancionadora previsto en el inciso 6° del Artículo 230° de la Ley 27444, el Despacho de origen no ha establecido la existencia de concurso de infracciones entre la infracción leve signada en el considerando anterior con el numeral 2) y la infracción grave señalada con el numeral 1) del mismo considerando; por lo que corresponde dejarse sin efecto e insubsistente la multa impuesta en la recurrida por la infracción leve precisada en el numeral 2) del considerando anterior (no entregar boletas de pago), teniendo en cuenta haber operado concurso de infracciones entre dicha infracción y la de mayor gravedad precisada en el numeral 1) del mismo considerando, por lo que cabe modificarse la apelada en dicho sentido;

Que, estando a lo señalado precedentemente, cabe dictar la confirmatoria de la resolución apelada en cuanto sanciona con multa a la parte infractora, por las omisiones precisadas en los numerales 1), y 3) del segundo considerando de la presente resolución; ello, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción aludida es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 07 a 15 ni el recurso de apelación de fs. 31 a 33 aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, haciendo presente que en el curso de las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 1207-2009-SDILSST que se tiene a la vista, se ha establecido la existencia de las infracciones precisadas;



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por el Despacho;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Sub Directoral N° 070-2014-GRA-GRTPE-DPSC-SDILSST-ARE, de fecha 17 de febrero del 2014, en cuanto sanciona con multa a la parte infractora, por las omisiones precisada en los numerales 1), y 3) del segundo considerando de la presente resolución; y, estando a lo establecido en el tercer considerando de la misma, **DÉJESE SIN EFECTO E INSUBSISTENTE** la multa impuesta en la recurrida por la infracción leve precisada en el numeral 2) del segundo considerando acotado; como consecuencia de ello, se regula el monto de la sanción impuesta en la Resolución sub Directoral acotada, a la suma total de **S/ 2,130.00 (DOS MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, suma ésta última que la obligada deberá abonar observando las condiciones y el término establecidos en la Resolución de primera instancia; quedando agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento, por cuyo efecto, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado expediente N° 1207-2009-SDILSST, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Carlos Zamata Torres
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA